



En las instalaciones de la Planta Industrial General Savio (en adelante, el "Establecimiento", sita en Ramallo, provincia de Buenos Aires, a los días 30 días de septiembre de 2015, se reúnen: por una parte, el Señor Marcelo Cerella, actuando en representación de Techint Cia. Técnica Internacional S.A.C.I., en adelante denominada indistintamente "La Empresa", y por la otra, el Señor Carlos Romero, actuando en representación de la Uocra Seccional San Nicolás y del personal comprendido en su ámbito de representación que presta servicios para "La Empresa" en las obras que se llevan a cabo en el aludido establecimiento industrial Planta Ramallo, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Zang, en adelante denominados "La Representación Sindical" o "UOCRA", indistintamente; ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

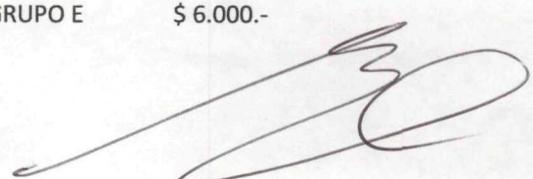
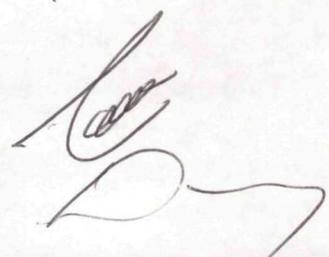
(1) Las Partes convienen que, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2015, un nuevo valor para el adicional transitorio denominado "Adicional Transitorio Prestación Siderar" que viene abonando la Empresa por cada hora efectivamente trabajada según acta de fecha 22 de mayo 2012 que mantiene su vigencia, cuyos valores por categoría se detallan en el Anexo I. Dicho adicional mantendrá su vigencia exclusivamente mientras La Empresa continúe llevando a cabo las obras que construye actualmente dentro del Establecimiento, y siempre que Las Partes no acuerden lo contrario. Los valores indicados en el Anexo I se ajustarán en lo sucesivo en idéntica proporción que lo sean los salarios básicos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 76/75. Se deja establecido que los valores del adicional aquí previsto se proyectarán para el cálculo del recargo correspondiente a las horas extras, art. 21 de la ley 22.250, del Sueldo Anual Complementario, Vacaciones y Fondo Cese Laboral. Las partes convienen, asimismo, con carácter extraordinario, que sobre este adicional transitorio se liquide el adicional por asistencia previsto en el art. 52 del CCT 76/75, siempre que se cumplan las condiciones de devengo previstas en dicha norma convencional. Este valor continuará liquidándose bajo la denominación "Premio Asistencia Perfecta Acuerdo Uocra 22.05.12" en forma completa o abreviada. Las Partes aclaran que el nuevo valor del adicional aquí convenido se aplicará en forma inmediata, desde la fecha de vigencia arriba pactada, sin perjuicio del trámite de homologación. El nuevo valor acordado se abonará con los haberes correspondientes a la segunda quincena de Septiembre 2015.

(2) Que a partir del 01 de septiembre 2015, el incremento del valor del "Adicional Transitorio Prestación Siderar" acordado en el punto (1) absorbe la cuantía de los Adicionales: "Adicional a Cuenta Convenio", "Asignación a Cuenta de futuros aumentos Acta 24-06-08" y "Adicional Transitorio", por lo que dejarán de existir como denominación autónoma de pago, de modo tal que, con relación a los conceptos, voces o rubros indicados precedentemente, el personal no podrá pretender ni invocar derecho alguno vinculado a los mismos ni su reinstalación".

(3) La Empresa a solicitud de la Representación Gremial revisará la categorización del personal, en los casos que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Acta Acuerdo firmada por las partes el día 24 de junio de 2008, normado en la Convención Colectiva de Trabajo 76/75, y teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad de cada trabajador.

(4) Con la finalidad de incentivar el incremento de productividad laboral que permita recuperar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo oportunamente previstos para la realización de las obras que La Empresa lleva a cabo en el Establecimiento y poniendo fin a las controversias suscitadas en el mes de abril 2015, dando por concluidos los reclamos formulados oportunamente mediante nota de fecha 23 de abril 2015, se ha previsto que La Empresa abonará al personal con contrato de trabajo vigente al tiempo de la suscripción de la presente acta que esté afectado a las obras que La Empresa lleva a cabo en el Establecimiento y cuyo ingreso se haya efectuado con anterioridad al 31 de marzo de 2015, una gratificación de pago único, con carácter extraordinario, que incluye dentro de esa cifra el SAC correspondiente, que se establece en los siguientes valores:

GRUPO A	\$ 17.600.-
GRUPO B	\$ 15.600.-
GRUPO C	\$ 13.000.-
GRUPO D	\$ 9.000.-
GRUPO E	\$ 6.000.-

 1 



GRUPO F \$ 3.000.-  
GRUPO G \$ 1.500.-

Dada su naturaleza y excepcionalidad, la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remunerativo y no generará aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza. La prestación dineraria en cuestión se abonará, desagregando el importe en cuestión, bajo las denominaciones de "Gratificación extraordinaria por única vez acta UOCRA 30/9/2015" y "SAC s/ Gratificación extraordinaria por única vez acta UOCRA 30/9/2015", en forma completa o abreviada. En el caso de que, para la fecha arriba indicada no se hubiera homologado el presente acuerdo, se abonará un anticipo de igual cuantía con el pago de la segunda quincena de Septiembre 2015 que se regularizará una vez dictada la resolución homologatoria correspondiente.

(5) Las Partes están de acuerdo en que resulta necesario para el logro de los fines de este acuerdo, el compromiso de respeto mutuo, idoneidad y buenas relaciones laborales en la Obra, por lo cual la Empresa, el Gremio y los representantes de los trabajadores elegidos de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, se obligan a promover la más amplia comunicación entre ellos y al agotamiento de las instancias previas de negociación y conciliación necesarias para el cumplimiento de este objetivo. Esto implica por parte de la Empresa una administración funcional de los recursos y tiempos de la Obra, y por parte de los trabajadores y del Gremio, no realizar, disponer o adherir a ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza que pudiere afectar el normal desarrollo de las tareas, conforme al ritmo, modalidades y cronogramas previstos, sin previo agotamiento de las instancias previstas en la ley 14.786 y 10.149, con excepción de aquellas convocadas por la conducción nacional de la UOCRA y/o de la Confederación General del Trabajo.

(6) Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

#### ANEXO I

Valores horarios brutos en pesos del "Adicional Transitorio Prestación Siderar Acta 22.05.12" con vigencia a partir del 01/09/2015

Civiles - Pintores - Choferes - Operadores - Pañoleros				Montadores - Andamistas - Mecánicos - Cañistas - Electricistas				Soldadores			
Ayudante	A		8,38	Ayudante	A		8,38	Ayudante	A		8,38
Medio Oficial	M		9,36	Medio Oficial	M		9,36	Medio Oficial	M		9,36
Oficial	00A		10,28	Oficial	00B		10,32	Oficial	00C		10,79
Oficial	01A		12,23	Oficial	01B		11,68	Oficial	01C		11,80
Oficial	02A		13,78	Oficial	02B		13,40	Oficial	02C		13,72
Oficial	03A		15,16	Oficial	03B		15,17	Oficial	03C		14,69
Oficial Especi	04A		13,50	Oficial	04B		16,13	Oficial	04C		15,66
				Oficial	05B		20,01	Oficial	05C		20,50
				Oficial	06B		21,95	Oficial	06C		23,42



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



EXPEDIENTE N°: 1.693.983/15

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de Octubre 2015, siendo las 15 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, el Dr. Diego ZANG en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con los señores delegados integrantes de Comisión Interna, Héctor Raúl PERTICARARI con DNI 12.528.650, Juan Carlos MANSILLA con DNI 12.028.698, Adrian Mario José FERREYRA con CI 12.042.512 y Alejandro Domingo DI SANTO con DNI 17.139.041, por una parte y por la otra el Sr. Marcelo Javier CERELLA con DNI 21.887.724 en su carácter de Apoderado de la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo de autos, con fecha 30 de Septiembre de 2015, celebrado en forma directa, solicitando su homologación.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi, para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Rel. Lab. N°3  
D.N.R.T. - MTEySS